

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ORLANDO ANTONIO MAYA SUAREZ
Demandado	DAGOBERTO GARCIA RIVERA
Radicado	05001 40 03 028 2020-00748 00
Instancia	Única
Providencia	No accede a solicitud, allega documentos

En atención a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante (Doc. 19 Cuaderno Principal), se le informa a la petente que no se accede a ella, ya que el proceso digital le ha sido compartido a la solicitante en tres oportunidades distintas en las fechas 09 de diciembre de 2020 (ver Doc. 11 Carpeta Principal), 05 de mayo de 2021 (ver Doc. 13 Carpeta Principal), y 08 de marzo de 2021 (ver Doc. 17 Carpeta Principal), a fin que pudiera hacer seguimiento a las actuaciones dentro del mismo, además se observa que a Doc. 06 de la carpeta de medidas podrá encontrar la respuesta emitida por Transunión, para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, se le insta al petente, que intente nuevamente abrir el vínculo compartido, y así podrá observar el proceso y su trámite cuando lo estime oportuno, además de obtener la información que requiera.

De otro lado, se allega constancia de la entrega del oficio No. 1099 del 19 de noviembre de 2020 dirigido a Transunión (ver Doc. 07 Carpeta de Medidas).

Finalmente, mediante auto del 26 de octubre de 2020, se libró mandamiento en la presente demanda Ejecutiva Singular, y se ordenó previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado DAGOBERTO GARCÍA RIVERA, oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., y al RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito), para que certificaran a ésta Judicatura la dirección de domicilio, residencia, correo electrónico y teléfono que el referido demandado registraba en sus bases de datos, y se requirió a la parte demandante para que gestionara los trámites pertinentes, esto es, diligenciara los mismos de forma inmediata por y allegar la respectiva prueba de ello.

A la fecha la parte actora no se ha procedido de la forma indicada para la continuidad del trámite.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el párrafo primero, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc38b4cefd3d1234fb1e567033636119185777d68e326f47c990074b1a91bf1**

Documento generado en 20/05/2022 07:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>